

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MANABI

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE PICHINCHA.- FISCALIA DE FUERO PROVINCIAL 3.- Quito 16 de marzo de 2022, a las 16h00.

ABG. ALBERTO LEONEL SANTILLAN MOLINA, Msc., Fiscal Provincial de Pichincha (e) mediante acción de personal No. 1359-DTH-FGE, de fecha 23 de abril del 2019, refiriéndome a la INVESTIGACIÓN PREVIA 170101818054504, que se investiga por el presunto delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA en el despacho a mi cargo, de conformidad a lo establecido en el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículos 410, 411 y 586 del Código Orgánico Integral Penal, comparezco ante su autoridad con la siguiente petición de **ARCHIVO:**

ANTECEDENTES

Llega a conocimiento de la Fiscalía General del Estado, la presente noticia del delito mediante acto urgente, solicitado por la Abg. Karla Lorena Orozco Fiallo, en su calidad de Subcoordinadora Nacional de Patrocinio de la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha contra la corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes solicitan “se procesa a disponer los actos urgentes idóneos que permitan obtener, conservar y presentar las evidencias demostrativas a fin de obtener elementos probatorios que confirmen o descarten el real cometimiento de los delitos descritos ut supra. Dentro de los actos urgentes, solicitamos primordial énfasis en los siguientes: a) Apertura y análisis financiero de todas las cuentas que mantengan en el Sistema Financiero Nacional e Internacional, de los señores: Zambrano Segovia Mariano Nicanor CC 1301468920, Zambrano Segovia Graciana María CC 1302214885, Zambrano Segovia Grismaldo Antonio CC 1302369747, Zambrano Segovia Josefa Lucia CC 1302370810, Zambrano Segovia Consuelo Narcisa Ramona CC 1303097230, Zambrano Segovia Carlos Manuel CC 1301398325, Zambrano Vera María Pilar CC1305403279, Zambrano Vera Mariano CC 1307594638, Vera Loor María Piedad CC 1304487380. B) Interceptación de llamadas y mensajes telefónicos y grabaciones de los señores y señoras antes mencionadas. c) Análisis ejecutivo tributario del Servicio de Rentas Internas de todos los señores y señoras antes citados. d) Se solicite a Contraloría General del Estado copias certificadas de las declaraciones juramentadas del señor Zambrano Segovia Mariano Nicanor. e) Se solicite a las notarías se remitan copias de las declaraciones juramentadas del señor Zambrano Segovia Mariano Nicanor.. ”

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DE CARGO Y DESCARGO RECABADOS DURANTE LA FASE PRE PROCESAL DE INVESTIGACIÓN PREVIA.

En base a lo establecido en el Art. 580 del Código Orgánico Integral Penal, en especial atención al principio de objetividad establecido en el Art. 5 numeral 21 del COIP, la Fiscalía Provincial de Pichincha, ha recabado los siguientes elementos de cargo y descargo:

- **Diligencias dispuestas en Acto Urgente.** - De fojas 18 a 1716, constan varias diligencias dispuestas desde el día 21 de febrero del 2018 al 10 de mayo del mismo año, en acto urgente por parte del señor Fiscal Dr. Fabián Salazar, en su calidad de Fiscal de la Unidad de Indagaciones Previas e Instrucciones Fiscales, de la Fiscalía General del Estado. Cabe resaltar que el presente acto urgente tuvo una duración de SETENTA Y OCHO DIAS, sin que se haya notificado a los sujetos de investigación, ni tampoco se haya obtenido la reserva judicial de conformidad a lo establecido en el Art. 490 del COIP.

- **Desplazamiento del acto urgente.** - A fojas 1717, consta el desplazamiento del acto urgente realizado por la Abg. Jessica Córdova Fuetes, en su calidad de Fiscal de Indagaciones Previas e Instrucciones Fiscales de la Fiscalía General del Estado, en el cual dispone lo siguiente: *“Con estos antecedentes y elementos recabados se puede determinar que el señor prefecto de Manabí Mariano Nicanor Zambrano Segovia y sus familiares estarían cometiendo delitos de acción pública, el mismo que goza de fuero de Corte Provincial conforme lo establece el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que me inhibo de conocer el Acto Urgente..”*

- **Notificación a los ciudadanos investigados.** - El día 11 de mayo del 2018, mediante impulso fiscal, el Dr. Fabián Salazar, en su calidad de Fiscal Provincial de Pichincha (e), dispone se notifique en la Defensoría Pública a los ciudadanos Zambrano Segovia Mariano Nicanor CC 1301468920, Zambrano Segovia Graciana María CC 1302214885, Zambrano Segovia Grismaldo Antonio CC 1302369747, Zambrano Segovia Josefa Lucia CC 1302370810, Zambrano Segovia Consuelo Narcisa Ramona CC 1303097230, Zambrano Segovia Carlos Manuel CC 1301398325, Zambrano Vera María Pilar CC1305403279, Zambrano Vera Mariano CC 1307594638, Vera Loor María Piedad CC 1304487380. (Ver fojas 1718)

- **Informe de investigaciones.** - A fojas 1723 a 1766, consta el informe de investigaciones suscrito por el Tnte. Oscar Fabricio Figueroa Gallegos. Del cual se desprenden distintas diligencias realizadas, las cuales se encuentran apoyadas de ilustraciones fotográficas.

- **Informe de responsabilidad penal.** - A fojas 3784 consta el informe No. DNA6-0038-2018, realizado como parte del examen especial al proceso precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los contratos suscritos por la empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petrocuador con la compañía Marzam Cia, por el periodo comprendido entre el 3 de enero del 2011 y el 31 de agosto de 2017.

- **Versión libre y voluntaria de los hechos de ZAMBRANO VERA MARIANO.-** A

fojas 4208, consta la versión de uno de los investigados, quien ejerció de su legítimo derecho a la defensa, manifestó: "Yo deseo aclarar que al momento de posesionarme como Asambleísta yo no he tenido ningún impedimento para poder ejercer el cargo y por lo tanto no tengo nada más que decir, ni aportar nada más respecto al tema. Yo lo que quiero aclarar es que cuando se inició las investigaciones realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, en relación a las fojas 1,2,3, presentada por el Ab. Byron Pacheco, Procurador Judicial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, yo no fui a llamado a declarar, ni se me ha notificado, vulnerando mi derecho a la defensa." En este estado la Señora Fiscal realiza las siguientes preguntas P1. Diga el compareciente si usted ha creado o ha sido socio fundador de empresas en el Ecuador?. R1. Yo no he creado una compañía, Sin embargo, si he sido socio fundador de una empresa pequeña, su nombre es Mercamar y fue creada para provisión de víveres, el tiempo exacto de la creación de la empresa no lo sé. P2. Indique si usted tiene acciones o participaciones de empresas constituidas en el Ecuador de ser afirmativa si respuesta singularice cuáles son ?. P2. Si, de varias, pero para poder darle el dato más exacto, me gustaría hacerle llegar por escrito, para no incurrir en ninguna imprecisión. P3. 2Indique con relación a la pregunta anterior si estas acciones o participaciones que posee las mantiene hasta la actualidad?. R3. Si tengo algunas, Sin embargo algunas he vendido. Prefiero hacerle llegar por escrito el listado de las empresas. P4. Indique si usted recuerda desde que año usted posee empresas constituidas en el Ecuador?.R4. No recuerdo la fecha exacta desde que yo tuve. P5. Indique si usted ha realizado sesión o venta de acciones a algún familiar directo?. R5. Si hice una venta a mi hermana María Pilar Zambrano Vera de las acciones de la empresa Marzan. P6. Indique cómo se realiza el reparto de las utilidades de las empresas en las que usted tiene participaciones y acciones?. R6. Eso lo maneja la administración de la compañía ,por lo cual desconozco.P7- Indique quién es la persona que está encargada de la administración de las empresas en las cuales usted tiene acciones?. R. Como son algunas compañías, no conozco todos los nombres en detalle, en el caso de Marzan el representante legal es el señor Polivio Saldarriaga, en otras empresas los administradores son nombrados por todos los accionistas. P8 Indique si la empresa Negocorp fue creada por su persona o usted es accionista de la misma?.R8. Yo soy accionista de la misma, no recuerdo cuanto es el porcentaje, pero creo que es alrededor del 50% de participación.P9. Indique si usted conoce cuál es la persona que lleva la contabilidad de la empresa Negocorp?.R9. No la conozco quien es la persona que lleva la contabilidad.P10. Indique si recuerda desde que año usted es accionista de la empresa Automotores Manabitas?. R10. La fecha exacta no la recuerdo. Si tengo participación en la empresa. P11. indique que tipo de productos o servicios expendían u otorgaban la empresa Negocorp y Automotores Manabitas? R11. Negacorp es una inmobiliaria y Automotores Manabita en algún momento ofrecía venta de combustible, pero ahora con el bien que ofrecía la venta de combustible esta alquilada. P12. Indique con qué documento o mediante qué documento usted realizó la adquisición de acciones de la empresa Automotores Manabitas?.R13 No recuerdo con qué documento.P13. indique si de todas las empresas en las que usted mantiene acciones o participaciones ha realizado contratos con el estado?, R14 Desconozco. P14 Indique quién es el representante legal o administrador de

las empresas Negocorp y Automotores Manabitas?. R14. No recuerdo. P15. Indique qué relación tiene las empresas Negocorp entre la empresa Marzam?. R15. Con la empresa Marzan posiblemente hay un tema de alquiler de un inmueble. P16. Indique si la empresa Negocorp ha mantenido contrataciones con la empresa Marzan?.. R16. No lo conozco en detalle, por lo que no podría responder con exactitud. P17? Indique si en el año 2014 la empresa Negocorp recibió participaciones económicas por parte de la empresa Marzan? R17. No conozco. P18. Indique hasta que año usted poseía acciones en la empresa Marzam?. R18. Hasta finales del 2017. P19. Indique mediante qué documento se realizó la sesión o venta de las acciones que usted poseía en la empresa Marzan a su hermana María Pilar Zambrano Vera?. R19. Se vendió las acciones a través del registro mercantil. P20. Indique si usted conoce quien es actualmente el Gerente General de Negocorp?. R20. No lo recuerdo, la información que usted me está requiriéndose la puedo hacer llegar por escrito. P21. Indique si usted ha recibido cancelaciones económicas como accionista de la empresa Negocorp en alguna cuenta bancaria o en cheque de su representante legal?. R21. Por lo general las utilidades se reinvierten en la misma empresa, normalmente cuando uno se reparte las utilidades se reinvierten en la misma compañía y si en algún momento se repartió las utilidades no recuerdo si existió algún pago. P22. Indique si usted posee acciones o participaciones en la empresa Marconza?. R22. No recuerdo. P23. Indique si usted alguna vez ejerció alguna función en la empresa Marconza?. R23. Si ocupe un cargo en algún momento, pero no recuerdo exactamente qué cargo fue y en qué año fue. P24. Indique si al haber ocupado un cargo en la empresa Marconza usted fue remunerado en el mismo y como fue la forma de pago?. R24. Me parece que no recibí ningún tipo de remuneración, más fue un cargo Had Honorem. P25. Indique si usted conoce que negocios mantenían entre las empresas Marconza y Megocorp?. R25. Me parece que es lo mismo que Marzan, no lo sé con exactitud porque yo no manejo la parte de venta u operaciones, no lo recuerdo. P26. Indique si usted ha tenido o tiene acciones o participaciones en la empresa Manhost y en qué periodo?. R26. Si he tenido, no recuerdo exactamente desde que fecha, pero mantengo hasta la actualidad y creo que es menos del 1% de la Compañía. P27. Indique cuál es la forma para recibir los ingresos por utilidades de la empresa Manhost?. R27. Entregan el pago mediante cheque a través de junta de accionistas, el cheque es girado a nombre del accionista. Quisiera recalcar que la compañía Manhost tiene aproximadamente 400 accionistas. P28. Indique cuál es la forma para recibir los ingresos por utilidades de la empresa Automotores Manabitas, Negacorp y Marconza?. R28. No he recibido ni un pago en realidad y cualquier pago queda como cuentas por pagar, pero desconozco si han existido pagos anteriores por utilidades de esas compañías. P29. Indique si usted mantenía o mantiene prestamos con alguna institución financiera?. R29. Tengo pagos de la tarjeta de crédito Mastercard. P30. Indique desde que fecha es asambleísta?. R30. Desde el 24 de abril del 2017. . Leída que le fue esta su versión, se afirma y se ratifica en todo su contenido”.

• **Versión libre y voluntaria d ellos hechos de Zambrano Segovia Mariano Nicanor.**- A fojas 4211, consta la versión libre y voluntario del ciudadano investigado, quien en lo principal refirió lo siguiente: “Señora fiscal tengo cerca de

14 años ejerciendo el cargo de prefecto provincial de Manabí, durante todo este tiempo solo me he dedicado a atender a la provincia y a cumplir con las leyes y reglamentos, no he contratado absolutamente nada con el Estado, de ninguna manera, ni como persona natural, ni como prefecto." En este estado la Señora Fiscal realiza las siguientes preguntas: P1. Indique si usted ha creado o ha fundado empresas en el Ecuador de ser afirmativa su respuesta enuncie los nombres de las empresas?. R1. Yo he creado varias empresas las cree y las funde con mucho esfuerzo, durante mi ejercicio en el cargo como Prefecto de Manabí no he creado ninguna y es más no he sido ni apoderado, ni representante. Las empresas que he creado son: Marzam Cia Ltda. Marconsa; Naviera Narnizan, entre otras. P2. Indique actualmente en que calidad se encuentra dentro de las empresas Marzam Cia, Ltda, Marconza y Naviera Narnizan.? P2. Ya no soy ni gerente ni administrador, ni tampoco accionista en este momento. P3. Indique si posee algún tipo de participación o acciones en las empresas que usted ha creado de ser afirmativa su respuesta indique el porcentaje que posee en ellas?. R3. En este momento no poseo ninguna participación en las tres empresas que mencione, en el resto no recuerdo. P4. Indique hasta que año usted poseía acciones o participaciones en las empresas de Marzam, Marconsa y Naviera Narnizan?. R. Con exactitud no recuerdo la fecha, pero alrededor de un año y claramente me refiero a las acciones. P5. Indique actualmente en que empresas posee usted acciones o participaciones?. R5. No recuerdo. P6. Indique a que persona fueron cedidas o vendidas las acciones o participaciones que usted poseía en las empresas que usted a mencionado en la pregunta numero 4?. R6. No hubo ninguna cesión, todo esto fue a través de una disolución de la sociedad conyugal y posterior liquidación la cual le podría hacer llegar una copia certificada. Esto fue a mi esposa María Piedad Vera Loor, se le entrego la totalidad de las acciones que yo tenía hasta antes de la disolución. P7- Indique que cargos públicos ha ocupado y en que periodos de tiempo?. R7. Fui Asambleísta Constituyente en año 1997 y 1998 y actualmente Prefecto desde el 05 de enero del 2005, hasta la actualidad, sin ninguna interrupción. P8 Indique si usted recuerda en que año se creó la empresa Marzam y con qué capital se inició la misma?, R8. No lo recuerdo. P9. Indique si usted posee acciones o participaciones en la empresa Manhost?. R9. No recuerdo. P10. Indique que relación usted en la ciudad de Manta, Av. 12 y calle B, correo mantiene o ha mantenido con la empresa Marnizam?. R10. Fui socio fundador cerca de 20 años. P11. Indique que relación usted mantiene o ha mantenido con la empresa Marconza y Marzan?, R11. Fui socio fundador de las dos empresas por alrededor de 20 años, fue a principios del año 1990. Actualmente no soy socio y más de 16 años que no tengo representación legal y hace un año que no soy socio. P12. Indique actualmente posee usted acciones o participaciones?. R13, No recuerdo. P13. Indique de que manera usted capitalizaba las empresas de Manhost, Narnizan Marconza y Marzam?. R14. Manhostno recuerdo; y en las otras tres se recapitalizaban con las utilidades y últimamente con la ley de revalorización de activos. P14 Indique si previo a la posesión como funcionario usted realizó declaraciones patrimoniales juradas?. R14. Sí, claro. P15. Indique si usted conoce cuantos contratos se celebraron entre la empresa Marzan Cia. Ltda. Y la empresa pública de hidrocarburos Ep Petroecuador, mientras usted mantuvo acciones o participaciones en las mismas ?. R15. No lo recuerdo, pero lo que si se es que las empresas tiene contrato con el estado desde

hace 20 o más años atrás. P16. Indique si usted conoce cuantos contratos se celebraron entre Marzan y la empresa pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador Celec Ep , durante el tiempo que usted mantuvo acciones o participaciones en esta empresa?. R16. No lo sé. P17. Indique si usted conoce cuantos contratos se celebraron entre la empresa Marítima de Comercio Cia. Ltda. Marconza y la Empresa Pública Estratégica Celec Ep?. R17. No lo sé. P18. Indique cuantos contratos se han celebrado entre la empresa Narnizan y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Monteeristi?.R. No lo sé porque no tengo hace más de 15 años no tengo ninguna representación. P19. Indique si el señor Zambrano Vera Mariano ha tenido participaciones o acciones en la empresa Marzan y en qué año?. R19. No conozco. P20. Indique si usted conoce si el señor Zambrano Vera Mariano fue accionista de la empresa Automotores Manabitas o tenía acciones o participaciones en dicha empresa?. R20. No conozco por cuanto las empresas se constituyeron sin ser el accionista, pero como tengo más de 15 años fuera de las empresas no podría saber. P21. Indique si usted conoce que el señor Zambrano Vera Mariano realizo venta de acciones a su hermana Maria Pilar ZambranoVera?.R21. No lo sé y no me imagine que iba haber una pregunta de esto para haberlo averiguado. P22. Indique qué relación mantiene usted con los señores Maria Pilar Zambrano Vera y MarianoZambranoVera?.R22. Son mis hijos.P23. Indique que porcentaje de participación usted ha mantenido en la empresa Negocorp?. R23. No recuerdo si he mantenido algún porcentaje de acciones. P24. Indique si en sus cargos públicos que ha mantenido la firma de ejecutor de contratos para la adquisición de bienes y servicio, de ser afirmativa su respuesta especifique con que empresas y 9ue contratos?. R24. Como Representante del Gobierno Provincial, no se ha firmado ningún contrato, de ninguna índole, donde yo haya mantenido alguna representación. P25. Indique si usted en algún momento ha poseído acciones o participaciones en la empresa Automotores Manabitas?. R25. Si he tenido, pero no recuerdo en que porcentaje, no estoy seguro si están dentro de la disolución de la sociedad conyugal. P26. Indique cuantos contratos se celebraron entre la compañía Manabitas y la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, centro de movilización manta?.R26. No lo sé porque no tengo ninguna representación ni como procurador, ni como representante en esa empresa, durante los 15 años no he sido participe de decisiones ni de participaciones.P27. Indique quién es la persona que se encargaba de tomar decisiones participaciones por realizar Contrataciones con empresa spúblicas o privadas en la Compañía Automotores Manabitas?.R27. No lo sé, porque no he tenido la representación de gerencia ni procuración en las empresas. P28.Indique quién es a persona que se encargaba de tomar decisiones participaciones por realizar contrataciones con empresas públicas o privadas en la empresas Marzan,Marconsa, Narnizan, Manhosty Negacorp?.28. No lo sé pero puedo hacer llegar la información. P29. Indique si usted conoce cuantos contratos se celebraron entre la compañía Manhost S.A Manta Host Hotel y la Dirección de aviación Civil, Dirección Regional Dos DAC?. R29. No lo conozco, porque igualmente no he tenido la representación de gerencia ni de procuraduría. P30. Indique si durante el tiempo que usted tuvo acciones o participaciones en las empresas se le consultaba o se le informo sobre los contratos celebrados con empresas públicas?. R30. No se me informo ni conocía, porque me desvincule de las empresas desde el 2004. Porque ahora mi actividad es

únicamente en el campo público. Yo si sabía que las empresas si contrataban con el estado, pero no conocía que tipo de contratos. Las empresas siguieron sus actividades correspondientes, si conozco que contrataron con empresas con el Estado, mientras yo mantenía acciones en las empresas, pero debo aclarar que no era gerente ni representante legal de las empresas. P31. Indique conforme lo ha mencionado en su respuesta anterior en que empresa usted mantuvo acciones cuando se contrató con una empresa del Estado?. R31. Yo entiendo que las empresas mencionadas, todas han contratado de alguna y otra manera con el Estado, especialmente Marzan y Marconsa. P32. Indique durante el tiempo que usted tuvo acciones y palpitaciones en las empresas, como se realizaba el reparto de las utilidades de estas?. R32. No conozco. P33. Indique conforme usted lo ha informado en esta versión cuando usted era accionista o pesia acciones o participaciones en las empresas cual era la forma de entrega hacia su persona las utilidades de sus acciones?. R33. La política casi siempre fue de reinversión. P34. Indique si usted mantiene o ha mantenido cuentas bancarias fuera del país?. R34. No. P35. Indique si usted ha mantenido o mantiene inversiones fuera del país?. R35. No mantengo”.

• **Versión libre y voluntaria de los hechos PACHECO TORRES BYRON ESTUARDO.**- A fojas 4216, comparece uno de los denunciados en la presente causa, quien en lo principal manifestó lo siguiente: “En primer lugar debo manifestar a esta fiscalía que mi comparecencia la hago en calidad de Procurador Judicial de la Máxima autoridad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el Dr. Julio Cesar Trujillo Vásquez, no lo hago de forma personal, sino en la calidad antes mencionada, en el año 2017, se presentó una denuncia en el Consejo de Participación ciudadana y control social, por las presuntas irregularidades, cometidas por el señor Prefecto de Manabí el Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, debo hacer hincapié que de acuerdo a lo que determina el reglamento y la ley de la institución que represento, no se puede revelar el nombre del denunciante, por ser una investigación de carácter reservado. Es así que existe un informe de admisibilidad, dando por hecho que la denuncia tenía indicios sobre irregularidades, que venía cometiendo el señor Zambrano Mariano en la provincia de Manabí, este informe es elevado, al departamento correspondiente, esto es la Sub Coordinación Nacional de Investigación, quienes dentro del término establecido en el reglamento, generaron un informe concluyente, donde se determinaba indicios de responsabilidad tanto civil, administrativa y penal, no solo del señor prefecto de Manabí, sino de sus hijos, su esposa y sus familiares en general, tanto es así que el día 16 de febrero del 2018, a través de la Resolución signada con el No. PLE-CPCCS-914-02-2018-E, del 16 de febrero del 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, procedió a calificar el informe concluyente, ordenando a la Sub coordinación de Patrocinio, en el art 2, remitir dicho informe a la Contraloría General del Estado, para que en el ámbito de sus competencias, determine la existencias de las irregularidades, que el Consejo advertía en su informe de investigación, de igual forma en su art, 3, se dispuso que se remita copia del informe concluyente a la Fiscalía General del Estado, para que dentro del ámbito de sus competencia, inicie las investigaciones que a bien tuviera. Debo recalcar que este acto jurídico, fue legalmente notificado a los denunciados y que el mismo en la

actualidad se encuentra vigente, pues no existe ninguna resolución, acto administrativo o disposición que lo haya nulitado, o en su defecto haya dejado de ser eficaz, por lo tanto se encuentra vigente hasta el día de hoy. Debo indicar de igual forma señora Fiscal, en el mes de diciembre, precisamente el 04 de diciembre del 2017, quien ejercía en ese entonces las funciones de Sub Coordinadora de Patrocinio, la Ab. Karla Lorena Orozco Fiallo, dentro del ámbito de su competencia que se le otorga a esta Sub Coordinación de Patrocinio, el reglamento de denuncias y pedidos, en su art 29, donde claramente es facultad de esta sub coordinación el requerir de los organismo de la función judicial los actos urgentes o medidas cautelares, que creyere pertinentes, para la prevención suspensión de los presuntos actos de corrupción que se podrían haber estado cometiendo. Es así señora fiscal como inicia esta investigación y que dentro del cuaderno fiscal, se puede advertir los requerimientos que se efectuó por parte de la funcionaria que me antecedió en el cargo. Luego de ello señora fiscal por ser parte de las atribuciones contempladas en el art 35 del reglamento de denuncias y pedidos, en concordancia con lo que determina el art, 18 de la ley orgánica de Control y de igual forma lo que establece el art 208 de la Constitución de la Republica del Ecuador, es obligación del Consejo de Participación Ciudadana por medio de la Sub Coordinación de Patrocinio, impulsar las cosas que nazcan de los informes concluyente, que han sido conocidos por el pleno del consejo de participación, en tal sentido y con plenas atribuciones y competencias y en vista de que estamos seguros de que existen elementos e indicios suficientes para sostener, que estamos tratando con una presunta organización delincuencia, hicimos llegar a usted un escrito presentado el 21 de junio del 2018, en donde aportamos información valiosa, para que ustedes como el organismo competente para desarrollar las investigaciones penales, puedan determinar la existencia del presunto delito, como de los presuntos responsables, por lo que me ratifico, en la solicitud del acto urgente, presentado el 01 de diciembre del 2017, que constan a foja 1 y 2 del expediente, así como también me ratifico en el escrito presentado el 21 de junio del años 2018. Sera usted señora fiscal quien determinará la presunción de la existencia del delitos y de sus responsables./ de acuerdo a la información que ustedes encuentren y que nosotros seguiremos proporcionando, hasta aquí mi versión.”

La ampliación de la versión libre y voluntaria se encuentra a fojas 4923.

• **Estados financieros Naviera Marnizam Cia. Ltda.-** A fojas 4731, consta los estados financieros, balances, estados de resultados, estado de cambio de patrimonio, así como el formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, de la empresa Naviera Marnizam Cia. Ltda, remitido por Polivio Saldarriaga Santos.

• **Estados financieros Automotores Manabitas Cia. Ltda.-** A fojas 4764, consta los estados financieros, balances, estados de resultados, estado de cambio de patrimonio, así como el formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, de la empresa Naviera Automotores Manabitas Cia. Ltda, remitido por Yadira Quiñonez Chávez.

• **Estados financieros Marzam Cia Ltda.**- A fojas 4799, consta los estados financieros, balances, estados de resultados, estado de cambio de patrimonio, así como el formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta, de la empresa Marzam Cia. Ltda, remitido por Polivio Saldarriaga Santos.

• **Versión libre y voluntaria de los hechos de ZAMBRANO VERA MARIA PILAR**

– A fojas 4918, consta la versión libre y voluntaria de la ciudadana investigada, quien en lo principal refirió: *“Yo soy presidente ejecutivo de un grupo empresarial que fue credo hace más de 30 años, se llama Corporación Marzam, que fue fundado por Mariano Zambrano Segovia, quien es mi padre, los orígenes de esta empresa nace como agenciamiento naviero y viendo la necesidad de lo que necesitaban los buques, el agenciamiento naviero es un conjunto de servicios, que se le da a las embarcaciones nacionales e internacionales cuando arriban a puerto, como ejemplo: se recibe el buque con las autoridades competentes como Son; aduana, capitanía de puerto, entre otras y también, se les provee de cualquier servicio que la nave requiera, como combustibles, sal, víveres, cualquier necesidad, Por esta razón desde los inicios de la compañía nosotros hemos tenido relaciones contractuales con el estado, tanto como clientes, como proveedores, estos contratos se han dado lo más claro posible y de manera legal. Nuestra empresa tiene más de 30 años, la fecha exacta no la tengo, el primer contrato con el estado, data del año 1996, actualmente tenemos vigente un contrato de transporte de combustibles limpios con la entidad PETROECUADOR, hace más de un año hemos tenido observaciones al respecto de estos contratos y es el motivo por el que estamos en esta investigación, cualquier información, inhabilidad y cualquier infracción, que se hace mención en esta investigación, mis abogados la pueden esclarecer. Adicional quisiera pedir disculpas por no poder acudir al llamado de la señora fiscal, todos estos temas no solo afectan a las 220 familias que pertenecemos a la corporación, también me permito comentar un tema delicado, ya que eso consta dentro de este expediente, hace cinco meses y debido a todos estos problemas, yo perdí mi embarazo de dos meses de gestación, del cual aún hoy emocionalmente y físicamente no me he podido superar y espero que ustedes entiendan esto y hace un mes estuve intervenida quirúrgicamente, les agradezco porque han respetado y estoy haciendo una gran esfuerzo, junto con mi hijo que tiene dos años y el cual considero que es una víctima de todo esto, que se ve como si fuera una persecución. Cualquier tema pueden hablar con mis abogados. Hasta aquí mi versión. En este momento la señora fiscal realiza las siguientes preguntas. P1. Indique si usted conoce si actualmente el señor Mariano Zambrano Vera posee acciones en alguna de las empresas de Su familia, de ser afirmativa su respuesta, singularice la respuesta?. R. Con exactitud no le podría dar información, pero cualquier requerimiento de esta información la puedo hacer llegar a través de mis abogados y también consta en la página de la Superintendencia de compañías. P2. Indique si el señor Mariano Zambrano Vera ha realizado traspaso o venta de acciones de empresas a su nombre?. R. Si yo le compre ciertas acciones a mi hermano igual les voy hacer entregar la información del número de acciones, el monto y el nombre de las empresas, yo le compre pequeño porcentaje que tenía en Marzam, no queremos dar una cifra, pero son porcentajes pequeños que tenemos*

en acciones. Se hicieron por compra, yo emití un cheque y se hizo todo el trámite a través de notaria y etc. P3. Indique actualmente en que empresas posee usted acciones?. R. Poseo acciones en Marzam Cia. Ltda. La corporación es solamente un nombre no tiene ninguna actividad comercial y de ningún otro tipo, yo compre acciones de Marzam a Mariano Zambrano Vera, el año pasado 20017 la fecha exacta no la recuerdo. P4. Indique si a mas del señor Mariano Zambrano Vera, usted ha comprado acciones a otros miembros de su familia?. R. Actualmente estoy en proceso de negociación con algunos miembros de la familia para marzam Cia. Ltda. Son los germanos: Grismaldo Zambrano Segovia, María Zambrano Segovia, Narcisa Zambrano Segovia, Lucia Zambrano Segovia y Carlos Zambrano Segovia, pero estamos en proceso de negociación. No he comprando anteriormente a ningún otro miembro de la familia”.

• **Versión libre y voluntaria de los hechos de VERA LOOR MARIA PIEDAD.**- A fojas 4921, consta la versión de la ciudadana investigada, quien en lo principal refirió: “Quiero decirle que estoy aquí ante la convocatoria de su autoridad para rendir mi versión ante las investigaciones que se están haciendo de nuestra empresa Corporación Marzam, que ha sido Jundada hace más de 30 años, y que desde un inicio hemos tenido contratos con las empresas de gobierno, nuestra empresa tiene más o menos alrededor de 220 personas que se benefician del trabajo y esto por supuesto se duplica y se triplica con los familiares, que se benefician también, mi función es de Jefe Administrativa, Consiste en todo lo que es del personal, recursos humanos. Hasta aquí mi versión. En este punto a señora fiscal procede a realizar las siguientes preguntas: P1. Indique si usted conoce si actualmente el señor Mariano Zambrano Vera posee acciones en alguna de las empresas de Su familia, de ser afirmativa su respuesta, singularice las empresas?. R. No conozco. P2. indique si el señor Mariano 2Lambrano Vera ha realizado traspaso o venta de acciones?. R. Tengo dudas, pero puedo hacerle llegar con los abogados la información correcta. P3. indique actualmente en que empresas posee usted acciones. R. Tengo en Marzam, Bienes Raíces El Litoral, Marnizan, Agrotravel, creo que esas son, si hay alguna otra yo confirmo con el abogado. P4. Indique si usted o las empresas en las cuales usted es accionista mantienen Cuentas en el exterior?. R. No. ni yo y las empresas tampoco tiene cuentas en el exterior”.

• **Solicitud de reserva judicial.**- A fojas 5184, consta la petición que realiza el señor Fiscal General del Estado, Dr. Paúl Pérez Reina, a la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, donde se requiere la reserva judicial de la presente investigación previa, por el lapso de 90 días, a fin de que se pueda practicar la pericia de “contabilidad, tributación y finanzas”. Siendo esta autorización concedida el viernes 6 de julio del 2018, tal como consta a fojas 5185, encontrándose dicha reserva vigente hasta el 04 de octubre del 2018.

• **Declaración juramentada de la Contraloría General del Estado.** – A fojas 5415, consta copias certificadas de los formularios de declaración juramentadas del inicio

de gestión como asambleísta del señor MARIANO ZAMBRANO VERA, con cédula de ciudadanía 1307594638; así como también la última declaración juramentada presentada por el señor MARIANO NICANOR ZAMBRANO SEGOVIA portador de la cédula de ciudadanía No. 1301468920.

• **Pericia contable, tributaria y financiera.-** A fojas 5425, consta la pericia realizada por el Cbop. Darwin Benavides Villacis, de la cual en lo principal concluyo lo siguiente:

Se determina del análisis por apertura de las empresas MARCONSA, NAVIERA MARNIZAN, MARZAM, MAHOST, AUTOMOTORES MANABITAS, donde constan MARNIZAM, accionista, el señor Mariano Nicanor Zambrano Segovia, desde el periodo de 1996 hasta el 2009, según declaraciones juramentadas, ha mantenido ingresos e inversiones en acciones, por un monto de 3.775.967,60USD., monto que de acuerdo a sus utilidades e ingresos declarados, no mantienen relación a su actividad económica y no existe justificación con documentación idónea, de comprobación de dichos ingresos, dentro del expediente, hasta la realización del presente informe preliminar.

Se determina, que del año 2009 al 2014, según implementación de normas financieras internacionales, en 5 empresas MARCONSA, NAVIERA MARNIZAM, MARZAN, MAHOST, AUTOMOTORES MANABITAS, donde consta el señor Mariano Nicanor Zambrano Segovia Y Mariano Zambrano Vera como accionista, aumenta abruptamente sus activos capitalización, por un monto de por 17.374.020,04USD; monto inconsistente de acuerdo a valores y reevaluaos realizados en torno al mercado.

Se establece, de acuerdo a las declaraciones Juramentadas, que el señor Mariano Nicanor Zambrano Segovia, ha inflado sus pasivos por un monto de 1.705.773,54USD, dentro del periodo 2009 al 2018, encontrando un crédito realizado al señor MARIANO ZAMBRANO VERA (HIJO), mediante documento mercantil (letra de cambio) por el valor de 24.779,20USD, y por un monto similar a su hija señora MARIAPILARZAMBRANO VERA; manteniendo desde el periodo 2009 hasta la actualidad un monto consolidado por el patrimonio de 2009 hasta 31.048.821,89 USD, monto que de acuerdo a su actividad comercial y de relación de dependencia mantiene inconsistencias en su cuenta de bancos, por rendimientos financieros.

Se determina que en el periodo del año 2010 al 2014, la empresa MARDCOMSA. Con sus accionistas Marzam, Negocorp, Zambrano Segovia Mariano Nicanor quien transfiere sus acciones con fecha 15 de septiembre del 2017 a su esposa señora Vera Loor María Piedad, mediante su representante legal señor JORGE MANUEL CONSTAIN CHANG y sus contadoras señoras MERO LUCAS CRUZ ELENA. VILLEGAS BORJA KATTY MARGOTH, han realizado una venta de SERVICIO DE TRANSPORTED E COMBUSTIBLE, a la empresa del estado corporación ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC, mantiene su ejecutor señor CARLOS BARRERO HEINRNET, por un monto de 46.377.519,44USD inobservando y

omitiendo los procesos contractuales de precontractuales de Contratación Pública, Constitución de la República, y Reglamento de Control Interno de Contraloría General del Estado.

Los contratos entregados a MARDCOMSA, se realizaron cuando el señor MARIANO NICANOR ZAMBRANO SEGOVIA, ejercía el cargo de Prefecto de la Provincia de Manabí y mantenía a su vez el 11.30% de acciones en la empresa MARCONSA, se le adjudicaron dichos contratos con la empresa CELEC a pesar de contar con accionistas que eran parte del Estado, lo que por dicha influencia, esta receptada una ganancia, para ser repartida o reinvertida por sus accionistas, de 18.864.007USD, dentro de los periodos 2014 y 2015, utilidad que genera que el patrimonio de sus accionistas las empresas y personas naturales Marzam, Negocorp, Vera Looor María Piedad, Zambrano Segovia Mariano Nicanor, crezcan a su favor personal y como el de la empresa Mardconsa.

*Se determina que en el periodo 2015, la empresa MANHOST, con sus accionistas los señores Zambrano Vera Mariano, Zambrano Vera María Pilar, Zambrano Segovia Mariano Nicanor, Negocorp, Vera Looor Maria Piedad, mediante su representante legal el señor KAY MICHAEL MARQUARDT GAUL y su contadora la señora BERNAL PARRAGA FATIMA MARITZA, han realizado una venta de señora SERVICIO DE ALQUILER DE BAR PARA REALIZACION DE COMIDAS, a la empresa del estado DIRECCIÓN DE AVIACIÓN CIVIL. mediante su ejecutor señor LUIS ADRIANO ZAMBRANO LOPEZ, por un monto de 33.333,36 USD inobservando y omitiendo los procesos contractuales y precontractuales de Contratación Pública, Constitución de la República, y Reglamento de Control Interno de la Contraloría General Del Estado, contratos entregados a dicha empresa, dentro de la Prefectura del señor NICANOR MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA, quien era Prefecto de la Provincia de Manabí y también accionista en un porcentaje de 1% como, también es accionista de la empresa MANHOST el señor ZAMBRANO VERA MARIANO (hijo), con un porcentaje de 0.42% hasta la actualidad con un valor de 27.500USD en acciones transferidas el 17 de mayo del 2016 así como la empresa NEGOCORP y de esta siendo accionista también el señor MARIANO ZAMBRANO VERA con el 50% de acciones, lo que por medio de este contrato la empresa MANHOST, NEGOCORP y sus accionistas señor MARIANO ZAMBRANO VERA y MARIANO NICANOR ZAMBRANO SEGOVIA, ZAMBRANO VERA MARIA PILAR, **se han beneficiado por medio de sus personas jurídicas, en un monto de 33.333,36USD., utilidad que tendrá como resultado final, el incremento de patrimonio de sus accionistas,** como el de la empresa Manhost en la cual el señor MARIANO ZAMBRANO VERA fungía como asambleísta.*

Se determina que en el periodo 2015 la empresa NAVIERA MARNIZAN, mediante su representante legal la señora JOSEFA LUCIA ZAMBRANO SEGOVIA y su contadora señora VILLEGAS BORJA KATTY MARGOTH, han realizado una venta DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS Y VENTA DE LUBRICANTES, a la empresa de estado GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN, mediante su ejecutor señor GALO ATAHUALPA BORBOR FLORES, por un monto de 71.094,93USD, inobservando y omitiendo los procesos

precontractuales y contractuales de Contratación Pública, Constitución de la República, y Reglamento de Control Interno de Contraloría General del Estado, contratos entregados a dicha empresa, dentro del periodo en el cual, el señor MARIANO NICANOR ZAMBRANO SEGOVIA, era Prefecto de la Provincia de Manabí 7333/o acciones Clonista de la empresa Contratada con acciones en un porcentaje de 73.33% acciones que se transfieren el 15-09-2017 a la esposa.

A la empresa NAVIERA MARNIZAN, se le adjudico este contrato a pesar de mantener un accionista con afinidad a la persona natural Zambrano Vera Mariano. Que era parte del estado, lo que por dicha influencia, esta recepta una ganancia para ser repartida o reinvertida por sus accionistas de 71.094,93 USDS utilidad que genera, que el patrimonio de sus accionistas crezcan a su favor personal y así el de la empresa, como también el crecimiento de patrimonio de la señora VERA LOOR MARIA DEL PIEDAD accionista hasta la actualidad con porcentaje de 73.33%, quien es la esposa de señor Mariano Nicanor Zambrano y madre del señor Zambrano Vera Mariano.

Se determina dentro del periodo 2011 al 2016, la empresa MARZAN, mediante su representante legal FRANK FERNANDO VELASQUEZ MORILLO y sus contadores Señores MORILLO ZAMBRANO YANDRY GABRIEL, VILLEGAS BORJA KATTY MARGOTH, LOPEZ ALONZO MIRIAN MARIANA, MARIA ZAMBRANO SEGOVIA, ALEXANDRA GALLO MARTINEZ, han realizado ventas de TRANSPORTE MARITIMO DE CABOTAJE Y ALIJES DE PRODUCTOS LIMPIOS BAJO MODALIDAD TIME CHARTER, a la empresa del estado EP PETROECUADOR, mediante sus ejecutores señores MARCO CALVOPÍÑA, NILSEN ARIAS SANDOVAL, CELSA ROJAS JARAMILLO, por un monto de 41.509.722,09USD, inobservando y omitiendo los procesos precontractuales y contractuales de Contratación Pública, Constitución de la Republica y Reglamento de Control Interno de Contraloría General del Estado, contratos entregados a dicha empresa, dentro del periodo en el cual el señor MARIANO NICANOR ZAMBRANO SEGOVIA, ejercía el cargo de Prefecto de la Provincia de Manabí, y también era accionista de la empresa Contratada, con acciones de un porcentaje de 24.59%, en la empresa MARZAN, así también en esta ha sido accionista la señora ZAMBRANO VERA MARIA PILAR (HIJA) y el señor ZAMBRANO VERA MARIANO (HIJO) 0.04% el cual con fecha 13-10-2017 transfiere la totalidad de las acciones a su hermana después de posesionarse como asambleísta, igualmente a la empresa MARZAN, se le adjudican estos contratos, a pesar de mantener un accionista que era parte del estado y relacionado con sus familiares directos, lo que por dicha influencia, esta recepta una ganancia para ser repartida o reinvertida por sus accionistas de 41.509.722,09 USD, utilidad que genera que el patrimonio de sus accionistas crezcan a su favor personal y así el de la empresa, en esta empresa, el señor Mariano Zambrano Segovia en el año 2017, transfiere sus acciones a su esposa VERA LOOR MARIA PIEDAD, siendo también accionista de sta las empresas NEGOCORP (accionista hijo) y NAVIERA MARNIZAN.

Se determina dentro del periodo 2009 y 2010, la empresa AUTOMOTORES MANABITAS mediante su representante legal señora JOSEFA LUCIA ZAMBRANO

SEGOVIA, y su contadora señora VILLEGAS BORJA KATTY MARGOTH, han realizado ventas de COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES (FACTURACION), a la empresa del estado COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, mediante su Cnrl. GEOVANNY FERNANDO CADENA GUDINO y la DRA. VIOLETA AVILA GILER del HOSPITAL RAFAEL RODRIGUEZ ZAMBRANO, por un monto consolidado de 4.777,58USD, inobservando y omitiendo los procesos precontractuales y contractuales de Contratación Pública, Constitución de la República y Reglamento de Control Interno de Contraloría General de Estado, contratos entregados a dicha empresa, dentro del periodo, en el cual el señor MARIANO NICANOR ZAMBRANO SEGOVIA, fungía el cargo de Prefecto de la Provincia de Manabí y también era accionista de la empresa Lontratada, siendo el dueño del 16% de acciones de la empresa AUTOMOTORES MANABITAS, así también siendo accionista la señora ZAMBRANO VERA MARIA FILAR (HIJA) 5% y el señor ZAMBRANO VERA MARINO (HIJO) 5%, quien hasta la actualidad, actualidad, sigue siendo accionista de la empresa. A la empresa empresa AUTOMOTORES MANABITAS, se le adjudicaron estos contratos, a pesar de mantener un accionista que era parte del estado y relacionado con sus familiares directos, lo que por dicha influencia, esta recepta y se beneficia de una utilidad para ser repartida o reinvertida por sus accionistas en un monto de 4.777,58 USD, utilidad que genera que el patrimonio de sus acciones crezcan a su favor personal y así a favor de la empresa.

Se determina dentro del periodo 2012, que la empresa MARZAN, mediante su representante legal señor FRANK FERNANDO VELASQUEZ MORILLO y sus contadores señores MORILLO ZAMBRANO YANDRY GABRIEL, VILLEGAS BORJA KATTY MARGOTH, LOPEZ ALONSO MIRIAN MARIANA, MARIA ZAMBRANO SEGOVIA, ALEXANDRA GALLO MARTINEZ, han realizado ventas de TRANSPORTE MARITIMO DE CABOTAJE Y ALIJES DE PRODUCTOS LIMPIOS BAJO MODALIDAD TIME CHARTER, a la empresa del estado CELEC EP, mediante su ejecutor señor WILMER ALBERTO CRUZ ZAMBRANO, por un monto de 18.683.701,17USD, inobservando los procesos precontractuales y contractuales de Contratación Pública, Constitución de la República, y Reglamento de Control Interno de Contraloría General del Estado, contratos entregados a dicha empresa, cuando el señor MARIANO NICANOR ZAMBRANO SEGOVIA, ejercía el cargo como Prefecto de la Provincia de Manabí y mantenía el 24.59% de acciones en la empresa Contratada (MARZAN). De esta empresa también eran accionistas la señora ZAMBRANO VERA MARIA PILAR (HIJA) y el señor ZAMBRANO VERA MARIANO (HIJO) con 0.04% de las acciones que las transfiera su hermana el 13. 10-2017, quien siguió beneficiándose de participaciones y utilidades desde el mes de mayo del 2017 a septiembre de 2017. A la empresa MARZAN, se le adjudican los contratos a pesar de mantener accionistas que eran parte del estado y relacionado con sus familiares directos, lo que por dicha influencia, recepta una ganancia para ser repartida o reinvertida por sus accionistas de 18.683.701,17USD; utilidad que genera que el patrimonio de sus accionistas crezcan a su favor personal y así a favor de la empresa y accionista de esta empresa, y accionistas crezcan a su favor personal y así a favor de la empresa y accionista de esta empresa, también las empresas NEGOCORP (accionista hijo) y NAVIERA MARNIZAN.

Se determina q que en el periodo 2015 la empresa NAVIERA MARNIZAN, mediante su representante legal señora JOSEFA LUCIA ZAMBRANO SEGOVIA y su contadora señora VILLEGAS BORJA KATTY MARGOTH, han realizado una venta de MANTENIMIENTO DE VEHICULOS Y VENTA DE LUBRICANTES, a la empresa del estado GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI mediante su ejecutor señor DIOMEDES RICARDO QUIJIJE, por un monto de 32.499,96USD, inobservando los procesos precontractuales de Contratación Pública, Constitución de la República, y Reglamento de Control Interno de Contraloría General del Estado, contratos entregados a dicha empresa, cuando el señor MARIANO NICANOR ZAMBRANO SEGOVIA, ejercía el cargo de Prefecto de la Provincia de Manabí, también era accionista de la empresa Contratada, con acciones en un porcentaje de 73.33% (las cuales son transferidas con fecha de 15-09-2017a la esposa). La empresa NAVIERA MARNIZAN, es beneficiaria de la adjudicación de dichos contratos a pesar de mantener un accionista que era parte del estado, lo que por dicha influencia esta recepta una ganancia para ser repartida o reinvertida por sus accionistas de 32.499,96USD, utilidad que genera que le patrimonio de sus accionistas crezcan a su favor personal y así a favor de la empresa, siendo también accionista su conyugue la señora VERA LOOR MARIA DEL PIEDAD accionista hasta la actualidad con un porcentaje de 73.33%., el señor MARIANO ZAMBRANO VERA, es accionista de la empresa NEGOCORP, con el 50% de acciones y han sido accionista en la empresa MARZAN, hasta octubre de 2017, tiempo en el cual ejercía el cargo de elección popular”.

•Informe Ejecutivo de Movimientos Financieros Ampliado.- A fojas 5586, consta el informe IMFA 2018-09-464, remitido por la Ing. Carla Mera, Coordinación Técnica de Prevención, Análisis de operaciones y Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero – UAFE, referente a los ciudadanos ARIAS SANDOVAL NILSEN GIORDANO, AUTOMOTORES MANABITAS CIA. LTDA; AVILA GILER JANETH VIOLETA; BARREDO HEINERT CARLOS EDUARDO; BERNAL PARRAGA FÁTIMA MARITZA; BORBOR FLORES GALO ATAHUALPA; CADENA GUDIÑO GIOVANNI FERNANDO; CALVOPIÑA VEGA MARCO GUSTAVO; COSTAIN CHANG JORGE MANUEL; CRUZ ZAMBRANO WILVER ALBERTO; GALLO MARTINEZ ALEXANDRA AMPARITO; LOPEZ ALONZO MIRIAN MARIANA; MANHOST S.A; MARITIMA DE COMERCIO CIA LTDA; MARQUARDT GAUL KAY MICHAEL; MARZAM CIA LTDA; MERO LUCAS CRUZ ELENA; MURILLO ZAMBRANO YANDRY GABRIEL; NAVIERA MARNIZAM CIA LTDA; NEGOCIOS INMOBILIARIOS NEGOCOP; ROJAS JARAMILLO CELSA GRACIELA; SALDARRIEGA SANTOS BARTOLOME POLIVIO; VELASQUEZ MORILLO FRANK FERNANDO; VERA LOOR MARIA PIEDAD; VILLACIS VASQUEZ LUIS ALFONSO; ZAMBRANO LOPEZ ADRIANO RAFAEL; ZAMBRANO SEGOVIA GRACIANA MARIA VICENTA; ZAMBRANO SEGOVIA JOSEFA LUCIA; ZAMBRANO SEGOVIA MARIANO NICANOR; ZAMBRANO VERA MARIA PILAR; ZAMBRANO VERA MARIANO; VILLEGAS BORJA KATTY MARGOT.

• Pericia de contratación pública. - A fojas 5780, consta la pericia realizada por Luis Alberto Fernández Piedra, la cual tuvo como objeto “analizar si la conducta y

actuación del señor Zambrano Vera Mariano con cédula de identidad 1307594638, asambleísta por la provincia de Manabí, como accionista de las compañías Marzam Cia. Ltda; Mardcomsa Cia Ltda, Naviera Marnizam Cia Ltda; Manhost S.A; automotores manabitas Cia. Ltda; Negocorp Cia Ltda; en los contratos celebrados con instituciones públicas del Estado, que obran en esta investigación previa constituyen vulneración a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública” quien concluyo en las partes pertinentes lo siguiente: “1...De acuerdo al análisis efectuado en el presente informe pericial, el señor Zambrano Vera Mariano no presenta o ha incurrido en ninguna inhabilidad sobre este punto, en consideración que a la fecha de suscripción de los contratos él no era asambleísta y tampoco el a título personal suscribió contrato alguno con ninguna de las entidades estatales motivo de este informe...2. En cuanto a si incurrió en algún impedimento por tener un grado de consanguinidad con un Prefecto, como señala el Art. 62 de la LOSNC, debo expresar que los Contratos estatales con las empresas donde era accionista Mariano Zambrano Vera no los circunscribe el Consejo Provincial de Manabí, por lo que no tuvo, a esas fechas de suscripción, ningún impedimento pues al referirse el artículo 62 como impedimento general a los "cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad", lo aclara el Reglamento a la Ley se Orgánica del Sistema de Contratación Pública en su Art. 110 "se en su Art. 110 los circunscribe a la entidad Contratante en la que intervienen los en la que intervienen dignatarios, funcionarios y servidores con los cuales existe el grado de consanguinidad o parentesco...3. De la revisión de todos los documentos que constan en el expediente fiscal, los contratos que han sido analizados y que son motivo de la investigación fiscal, no han sido suscritos por el señor Zambrano Vera Mariano o algún familiar de este, si no por personas jurídicas, (MARZAM Cía. Ltda., MARIDCOMSA Cía. Ltda. NAVIERA MARNIZAM Cía. Ltda., MANHOST S.A., AUTOMOTORES MANABITAS Cía. Ltda., NEGOCORP Cía. Ltda.); las mismas que son capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones; considerando que las personas jurídicas son una ficción legal creada por el legislador y constituyen personas diferentes e independientes de sus socios, por lo que en el presente análisis no se puede establecer en sentido estricto del derecho, que han existido inhabilidades o incapacidades en la suscripción de los contratos motivo de este peritaje, así como tampoco en la participación del señor Zambrano Vera Mariano en ellos... 4. En el caso de que el Estado ecuatoriano pudiese limitaciones a aquellas personas que a futuro puedan ser asambleístas, para efectuar contratos con Empresas o Instituciones estatales, se estaría limitando el principio de Concurrencia, Ocasionando pérdidas al Estado y restringiendo la participación de los oferentes...5. En cuanto al Contrato suscrito con la EP PETROECUADOR, debo señalar, que este contrato al ser la EP PETROECUADOR, una Empresa Pública, se sujeta a su propia normativa, siendo este el Pública, se PROCEDIMIENTOOPERACIONESDE COMERCIO INTERNACIONAL": en el cual prácticamente se replican y establecen las mismas inhabilidades de la LOSNCP y su Reglamento General, las cuales como lo he analizado anteriormente no han sido inobservadas o transgredidas en la suscripción de ninguno de los contratos en los cuales el señor Zambrano Vera Mariano no ha tenido participación alguna... 6. La prohibición establecida en el artículo 24, letra j) de la Ley Orgánica de Servicio Público, como lo señala el Procurador General del Estado en una consulta

vinculante "...no es de carácter general sino especial y por tanto impide la suscripción de contratos, si el parentesco (del oferente miembro de la persona jurídica oferente), hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, se produce respecto de los servidores de la respectiva entidad contratante.", por lo que en ninguno de los contratos motivo de este análisis ha existido inhabilidad alguna y peor la participación del señor Zambrano Vera Mariano o alguno de sus Consanguíneos. (obra del presente informe).

Las ampliaciones a dicho informe constan a fojas 6054 y 6186, en la cual el señor perito da respuesta singularizada a cada una de las inquietudes planteadas por los sujetos procesales.

• **Versión libre y voluntaria de GONZALEZ GONZALEZ GIOVANNY JAVIER.-** A fojas 5849, consta la versión libre y voluntaria del antes mencionado ciudadano, quien en la parte pertinente manifestó: *“ La Directora de auditoría de Desarrollo e Inclusión Social de la Contraloría General mediante orden de trabajo No. 006-DADel-2017-Ide 5 de septiembre del 2017 dispuso que en calidad de jefe de equipo se realice el examen especial al proceso precontractual. contractual. Ejecución y liquidación- de los contratos suscritos por la empresa pública de Hidrocarburos EP Petroecuador con la compañía Marzam Cia. Ltda. en la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EPP Petroecuador por el período comprendido entre el 3 de enero 2011 y 3 de agosto 2017. Con memorando 0034-DNA6 de 5 de octubre del 2017 la Directora Nacional de Auditoría de Recursos Naturales Subrogante dispuso mi incorporación a la citada orden de trabajo en calidad de supervisor y asignando con memorando 0045-DNA6 de la misma fecha a la ingeniera Mayra Estrella como jefe de equipo del examen especial. En virtud de mi función como supervisor realice la revisión de los productos intermedios, la planificación del examen, comunicación de resultados provisionales, así como de los productos finales como informe. memorando resumen y anexos. Dentro del proceso de análisis tomé conocimiento de que en los procesos para la contratación del servicio de transporte marítimo de hidrocarburos requerida por Petroecuador, en base a su normativa interna se presentó la compañía Marzam Cia. Ltda, misma que fue adjudicada y en cuyos procesos de convocatoria y calificación de ofertas no se logró evidenciar procesos de control para validar si los oferentes se encontraban inmersos en las inhabilidades generales y especiales señaladas en la normativa de EP Petroecuador, Adicionalmente en la página web de la superintendencia de Compañías se observó que el socio mayoritario de esta empresa era el servidor que hacía las funciones de Prefecto de Manabi. Los productos finales fueron sujetos de revisión de calidad en la Dirección Nacional de Auditoría de Recursos Naturales. luego de lo cual se solicitó el pronunciamiento de la Dirección Nacional de Patrocinio de la Institución cuya directora con Memorando 0798-DNP de 25 de junio 2018 remitió el informe de revisión 086-1R-DNP-2018 señalando que se continúe con el trámite correspondiente. documentos que posteriormente fueron enviados a las autoridades de la Contraloría General del Estado para su aprobación.” En este momento comparece el Ab. Marcelo De Mora, defensor del ciudadano Mariano Zambrano, quien procede a formular las siguientes preguntas en presencia del señor Fiscal: 1- Usted Como miembro del equipo de Auditoría que participó en la*

elaboración del informe que posteriormente deriva en el IRP motivo de esta investigación se sirva precisar cuál es la norma que ha sido inobservada o que violenta el ordenamiento jurídico en cuanto a la suscripción del contrato entre Petroecuador y la Compañía Marzam.- R: Consta dentro del informe Capítulo I, foja 4 del Desarrollo de los Indicios. Párrafo segundo Art, 37 de los Procedimientos de las Operaciones de Comercio Internacional. 2-El Art Reglamento del Procedimiento de las Operaciones de Comercio Internacional al que hace alusión Versionante hace referencia a las inhabilidades generales para contratar en el sentido (.. da el d,) SC sirva precisar si en los documentos de trabajo que fueron objeto de la acción de control lectura un documento en el cual se evidencia si el Ing. Mariano Zambrano Segovia o el Lic. Mariano Vera suscribieron a título personal o en las calidades que representan contrato alguno con la empresa Petroecuador ?R: Básicamente se Verificó en el Portal de la Superintendencia de Compañías y Seguros la composición de los partícipes de la compañía Marzam cuyo socio mayoritario fue el Ing. Mariano Zambrano con corte al 31 de agosto del 2017, que consta en el capítulo II foja 5. 3- Le solicito al ingeniero versionista que conteste si como miembro del equipo de trabajo encontró un contrato suscrito entre la EP Petroecuador y el Ing. Mariano Zambrano Segovia Lic. Mariano Zambrano Vera y ser afirmativa la respuesta se sirva precisar dicho documento? R. En la orden de trabajo 006-DADeIS-2017-I de 5 septiembre 2017 se dispuso la realización del examen especial a los contratos suscritos entre la EP Petroecuador y Marzam Cia. Ltda. **por lo que no se analizó ningún contrato suscrito de forma directa con el Ing. Mariano Zambrano.** 4 Usted ha referido que el contrato entre Marzam y la EP Petroecuador se habría suscrito inobservando normas de carácter reglamentarias y legales en este sentido usted conoce que dicho contrato se suscribía a la norma de comercio internacional únicamente por cuanto por el principio de especialidad y al ser Petroecuador una empresa pública se sujeta a su propia normativa, en tal sentido al ser miembro del equipo de auditoría solicito se sirva señalar cuál es la normativa que atañe a la suscripción de los contratos. R: En las fojas 3 y 4 del capítulo II del IRP motivo de esta investigación se establece la normativa con la cual Petroecuador llevó a cabo la contratación del servicio de transporte marítimo de hidrocarburos. mismo que se denomina Procedimientos de las Operaciones de Comercio Internacional, en sus diferentes versiones. 5.- En el IRP se señala que se habría inobservado o violentado el Art. 24 letra j) de la Ley Orgánica de Servicio Público, en tal sentido le solicito al señor miembro del equipo de auditoria que precise si se ha suscrito contratos entre la Prefectura de Manabi con el señor Lic. Mariano Zambrano Vera.? Objeción por parte del Ab. René Yáñez por cuanto esto no fue parte de la orden de trabajo de la contraloría. violentado el Art. 24 letra J) de la Ley Orgánica de Servicio Público en la suscripción del contrato entre Marzam y Petroecuador, que Si es objeto de este examen, en tal sentido sírvase indicar porqué se inobservó y violentó esta norma considerando que dicha prohibición conforme lo señala la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Publica y su Reglamento dicha prohibición se da entre la máxima autoridad de la entidad y las personas inhabilitadas definidas en la norma antes indicada? R: La respuesta consta el capítulo II. foja 4. párrafo cuarto, en la parte pertinente donde se menciona i) resolver asuntos intervenir. emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir contratos o convenios con el estado por si o por interpuesta persona”.

Adicionalmente se receptaron las versiones libres y voluntarias de los demás miembros del equipo que realizaron dicho informe, entre ellos Estrella Fiallos Mayra Alejandra (fojas 5854), Loor Mediavilla Carla Elizabeth (5856), Paz Alarcón Juan Andrés (foja 5858), Chalco Loya Pablo José (foja 5860), Larco Torres María Fernanda (fojas 5862),

•**Certificación del cargo público.** – A fojas 5864 consta la certificación del cargo de Prefecto Provincial de Manabí correspondiente al ciudadano MARIANO NICANOR ZAMBRANO SEGOVIA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1304857418. Se informa además la cuenta de ahorros No. 1017319517 del Banco del Pacífico en la cual se le cancela las remuneraciones del señor prefecto. Se remite de igual forma los roles de pago de dicho funcionario.

•**Informe técnico de contratación pública.**- A fojas 6202, consta el informe realizado por la Ing. Carla Patricia Cañas Salas, quien tenía como objetivo “analizar la información relacionada a los procedimientos de contratación, cuyos contratos fueron suscritos por el Sr. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, en su calidad de prefecto de GAD Provincial de Manabí, que forman parte de la investigación previa No. 091001820050081; con el objetivo de determinar si existieron procesos de contratación adjudicados a las compañías MARZAM CIA LTDA, MARDCOMSA CIA LTDA, NAVIERA MARNIZAM CIA LTDA, MANHOST S.A, AUTOMOTORES MANABITAS CIA LTDA, NEGOCORP CIA LTDA.”.

En dichas observaciones, determina: “En el expediente (62 cuerpos) se detectaron un total de 34 contratos, de los cuales dos fueron suscritos por el SR. MARIANO NICANOR ZAMBRANO SEGOVIA en calidad de Gerente General de la empresa MARZAM CIA LTDA, **el primero suscrito el 17 de mayo de 1996 y el segundo el 10 de septiembre de 1997**”.

No se encontraron contratos suscritos entre el SR. MARIANO NICANOR ZAMBRANO SEGOVIA durante su gestión como Prefecto del Gobierno Provincial de Manabí y las compañías MARZAM CIA LTDA, MARDCOMSA CIA LTDA, NAVIERA MARNIZAM CIA LTDA, MANHOST S.A, AUTOMOTORES MANABITAS CIA LTDA, NEGOCORP CIA LTDA.”.

ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DE CARGO Y DESCARGO RECABADOS

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 195 establece que: “*La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal*”.^[1] (énfasis me corresponde)

El Art. 82 de la misma Constitución de la República del Ecuador establece “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”^[2]. (énfasis me corresponde). Respecto a este derecho, La Corte Constitucional en la sentencia No. 247-17-SEP-CC-, manifestó que: “*A través del derecho a la seguridad jurídica se busca lograr certeza y confianza ciudadana respecto de las actuaciones de los poderes públicos, pues mediante este derecho el Estado garantiza a las personas que toda actuación se realizará acorde a la Constitución y que para la regulación de las diversas situaciones jurídicas existirá una normativa previamente establecida y disponible para el conocimiento público, que será aplicada únicamente por parte de las autoridades competentes para el efecto.*”^[3] (énfasis me pertenece)

La seguridad jurídica tiene vital importancia al momento de tomar una resolución en el presente caso, puesto que el origen de la presente investigación de realizo mediante la institución de “actuaciones fiscales urgentes”, las cuales se encuentran reguladas por el Art. 583 del COIP, el cual establece lo siguiente: “*En los casos de ejercicio público o privado de la acción en que se requiere obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito, la o el fiscal podrá realizar actos urgentes y cuando se requiera autorización judicial se solicitará y otorgará por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros, de la cual se dejará constancia en el expediente fiscal*”^[4].

Esta institución jurídica, tiene como esencia primordial varias aristas de acción: i) obtener evidencia ii) conservar evidencia iii) preservar evidencia; y iv) impedir la consumación de un delito. La actuación fiscal urgente es aquella revestida de prontitud, celeridad, urgencia como su nombre lo indica, y la misma es de aplicación excepcional puesto que contraria al procedimiento de investigación ordinario establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Cabe resaltar que el acto urgente que inició la presente investigación, se realizaron una gran cantidad de diligencias investigativas, las cuales tuvieron una duración de SETENTA Y OCHO DIAS, tiempo en el cual no se notificó a los interesados en ejercer la garantía del derecho a la defensa, ni tampoco se obtuvo la reserva judicial establecida en el Art. 490 del COIP, a fin de no vulnerar derechos fundamentales de los sujetos procesales.

Si bien es cierto que la Corte Nacional de Justicia, mediante resolución No. 03-2020, de fecha 04 de marzo del 2020, estableció que: “*La reserva reconocida en el Código Orgánico Integral Penal, es aplicable a los actos urgentes conforme al caso concreto y a la naturaleza del acto*”^[5], produciendo esta reserva judicial el efecto de no notificación a los investigados; sin embargo como menciona el mismo artículo 2 inciso segundo de dicha resolución, debe existir autorización judicial, previo solicitud justificada de un acto urgente con aplicación de este principio de reserva, hecho que no se evidencia exista dentro del cuaderno

fiscal.

En cuanto a la garantía de la defensa, la Corte Constitucional del Ecuador, en jurisprudencia vinculante obligatoria 001-18-PJO-CC, CASO 0421-14-JH, estableció: *“El derecho a la defensa puede ser ejercido y debe ser garantizado desde el momento en que se ordena investigar a una persona o desde el momento en que esta es aprehendida ante el presunto cometimiento de un delito, por lo que el investigado, debe en primer orden ser informado sobre los motivos de su detención, sobre los derechos que le asiste como detenido y el proceso al que será sometido en su lenguaje propio y claro. En igual sentido, debe tener acceso a la defensa técnica desde ese mismo momento, razón por la cual impedir a un ciudadano a contar con la asistencia de su abogado defensor implica limitar severamente el derecho a la defensa, lo que a su vez ocasiona desequilibrio procesal y deja al individuo sin tutela frente al ejercicio del poder punitivo”*.^[6]

En conclusión, son setenta y ocho días en los cuales se realizaron toda clase de diligencias, recabándose un sin número de elementos de convicción, sin que los investigados tengan conocimiento de estos, que puedan observarlos o contradecirlos, en ejercicio pleno de su derecho a la defensa, el cual no puede ser limitado en ninguna etapa o grado del procedimiento tal como lo establece el Art. 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador.

En la investigación previa se denunciaron varios hechos ilícitos (tráfico de influencias, lavado de activos y enriquecimiento ilícito) que presuntamente habrían sido cometidos por los ciudadanos Zambrano Segovia Mariano Nicanor, Zambrano Segovia Graciana María, Zambrano Segovia Grismaldo Antonio, Zambrano Segovia Josefa Lucia, Zambrano Segovia Consuelo Narcisa Ramona, Zambrano Segovia Carlos Manuel, Zambrano Vera María Pilar, Zambrano Vera Mariano, y Vera Loor María Piedad.

El Art. 22 del Código Orgánico Integral Penal, establece que se debe entender por conducta penalmente relevante, estableciendo que es aquella acción u omisión que pone en “peligro” o producen resultados “lesivos, descriptibles y demostrables^[7]”. Respecto de la tipicidad la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia de fecha Quito, D. M., 24 de julio de 2013. No. 038-13-SEP-CC CASO No 1748-11-EP, estableció que: *“la tipicidad es un condicionamiento esencial de la materia penal conforme lo determina la Constitución de la República, puesto que garantiza que las personas sean juzgadas **por actos que se encuentren establecidos en la ley como delito o infracción penal**, este principio del derecho penal es conocido también como *nullum crimen nulla poena sine lege*”*.^[8] (énfasis me corresponde)

El tipo penal de tráfico de influencias requiere para su perfección, de un sujeto activo calificado (servidor público 1), el cual necesariamente debe ejercer por su condición jerárquica o personal un tipo de influencia sobre el sujeto pasivo que constituye ser otro servidor público (SP 2), todo esto con la finalidad de obtener un “acto o

resolución” que genere un beneficio que puede ser de carácter económico o inmaterial para beneficiarse o para beneficiar a un tercero.

De la pericia practicada por el señor Cbop. Darwin Benavides Villacís, (fojas 5425), se establece que: **“el señor Mariano Zambrano Segovia, ha mantenido el cargo de Prefecto de la Provincia de Manabí, desde el periodo 2005 al 2009”**. El mismo perito establece a fojas 5561 que “del análisis por apertura de las empresas MARCONSA, NAVIERA MARNIZAM, MARZAM, MANHOST, AUTOMOTORES MANABITAS, donde consta como accionista, el señor Mariano Nicanor Zambrano Segovia, desde le periodo de 1996 hasta el 2009 según declaraciones juramentadas, ha mantenido ingresos e inversiones en acciones por un monto de 3.775.967,60 USD”

La línea investigativa mantenida por Fiscalía ha sido lograr determinar la existencia de un tráfico de influencias en la celebración y adjudicación de contratos realizados con el Estado y las empresas relacionadas al señor Prefecto de Manabí y sus familiares, sin embargo no se ha establecido mediante ningún elemento de convicción constante en el proceso, la vinculación de los investigados mediante una actuación dolosa, que implique un vínculo directo o grado de participación ya sea como autoría mediata, directa o coautoría, para lograr ejercer influencia en la adjudicación de dichos contratos, así como también no se ha identificado a los servidores públicos de las empresas estatales sobre los cuales se influyó para lograr obtener este beneficio de carácter económico.

Del informe de contratación pública realizado por la Ing. Carla Cañas, se determinó que: “En el expediente (62 cuerpos) se detectaron un total de 34 contratos, de los cuales dos fueron suscritos por el SR. MARIANO NICANOR ZAMBRANO SEGOVIA en calidad de Gerente General de la empresa MARZAM CIA LTDA, **el primero suscrito el 17 de mayo de 1996 y el segundo el 10 de septiembre de 1997”**. Y la segunda observación que realiza la señora analista es que: **“No se encontraron contratos suscritos entre el SR. MARIANO NICANOR ZAMBRANO SEGOVIA durante su gestión como Prefecto del Gobierno Provincial de Manabí y las compañías MARZAM CIA LTDA, MARDCOMSA CIA LTDA, NAVIERA MARNIZAM CIA LTDA, MANHOST S.A, AUTOMOTORES MANABITAS CIA LTDA, NEGOCORP CIA LTDA.”**

En cuanto al presunto delito de enriquecimiento ilícito, el tipo penal exige que se determine que el incremento patrimonial injustificado sea producto de su cargo o función, en el presente caso que provenga del ejercicio de la función pública de “prefecto de Manabí”, sin embargo, de la propia pericia realizada por el señor Cbop. Benavides Villacis, determina que producto de su actividad económica verificada en sus declaraciones juramentadas desde el año 1996 al 2009 tenía ya un patrimonio de 3.775.967,60 USD producto de los contratos celebrados entre las empresas MARCONSA, NAVIERA MARNIZAM, MARZAM, MANHOST, AUTOMOTORES MANABITAS.

Por delito de lavado de activos, en cambio debemos entender que se pretende dar

un una apariencia u origen legítimo, a bienes, dineros, y derechos que no lo son, que en su mayoría provienen de la comisión de delitos. Este tipo penal es una de las muy variadas actividades criminales que buscan ocultar el verdadero origen ilícito de los recursos que se obtienen los criminales mediante operaciones financieras y no financieras en las que usan a los sectores económicos de un país.

Ahora bien, los tipos penales que han sido investigados en contra de los ciudadanos Zambrano Segovia Mariano Nicanor, Zambrano Segovia Graciana María, Zambrano Segovia Grismaldo Antonio, Zambrano Segovia Josefa Lucia, Zambrano Segovia Consuelo Narcisa Ramona, Zambrano Segovia Carlos Manuel, Zambrano Vera María Pilar, Zambrano Vera Mariano, y Vera Loor María Piedad, tienen el carácter exclusivo de ser dolosos, elemento subjetivo que no se ha logrado determinar de los elementos de convicción recabados a lo largo de la duración de la presente investigación previa, la cual ha excedido en demasía los plazos establecidos en el Art. 585 del Código Orgánico Integral Penal.

Se debe recalcar, que las investigaciones realizadas en la presente causa iniciaron con la presentación de la denuncia por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 04 de diciembre del 2017, transcurriendo hasta la presente fecha **cuatro años, cuatro meses y doce días**. Lapso de tiempo en el cual no se ha logrado recabar elementos de convicción suficientes que permitan establecer la participación mediata, directa o coautoría de los ciudadanos investigados, en las infracciones penales denunciadas.

Razón por la cual en aplicación al criterio no vinculante emitido por la Corte Nacional de Justicia, de fecha 22 de febrero del 2018, 084-PCPJT-18, en la cual manifestó: *“Solo si han excedido los plazos de duración de la investigación, y a pesar de ello la o el fiscal no tiene elementos ciertos que le conduzcan objetivamente a deducir imputación contra determinada persona por determinado delito, cabe la solicitud de archivo, con la salvedad de que si a posteriori aparecen nuevos elementos, puede pedir la reapertura de la investigación ya archivada, siempre que la acción no haya prescrito, tal como así lo prevé el artículo 586 inciso primero del COIP”⁹¹.*

SOLICITUD

FINAL

Con las consideraciones expuestas y analizadas de acuerdo a los parámetros establecidos en la sentencia 1158-17-EP/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en cumplimiento del Art. 172 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador, teniendo como base el principio de objetividad que caracteriza el rol del fiscal, solicito el **ARCHIVO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 586 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, esto es que excedido los plazos señalados para la investigación, no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos. Petición que la realizo sin perjuicio de solicitar su reapertura cuando aparezcan nuevos elementos siempre que no esté prescrita la acción. Remítase el cuaderno fiscal original en sesenta y

dos cuerpos (seis mil doscientos uno / 6201 fojas) . A los sujetos procesales se les notificará en los casilleros judiciales señalados.

Notifíquese la presente a:

- 1.- ING. SOFIA YVETTE ALMEIDA FUENTES Presidente y Representante legal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante notificación al casillero judicial No. 5999 y correos electrónicos dnunez@cpccs.gob.ec, snpatrocinio@cpccs.gob.ec, favalos@cpccs.gob.ec, edgarochoa@cpccs.gob.ec, perteneciente a los abogados Edgar Gilberto Ochoa Lema, Dany Patricio Núñez Núñez, Holger Paul Córdova Vinuesa y Manuel Francisco Avalos Coloma;
- 2.- MARIANO ZAMBRANO VERA al correo mariano.zambrano@asambleanacional.gob.ec, a los casilleros 5454 y correo etorrescobo@gmail.com del Ab. Esteban Torres Cobo; casillero 2489 y correo leon@lexburoecuador.com del Ab. Esteban Leon; casillero 525 y correos edmolinaaleaga@hotmail.com, Adolfo.cadenajacome@gmail.com de los Abs. Luis de Mora Guerra, Edgar Molina Aleaga y Adolfo Cadena;
- 3.- MARIANO NICANOR ZAMBRANO SEGOVIA a los casilleros 525 y correos admolinaaleaga@hotmail.com mdemora@demoraabogados.com, adolfo.cadenajacome@gmail.com de los Abogados Luis de Mora Guerra, Edgar Molina Aleaga y Adolfo Cadena; casillero 3934 y correo amazonas477@gmail.com del Dr. Ramiro Roman Marquez;
- 4.- MARIA PILAR ZAMBRANO VERA en el correo jimmyroblesr@gmail.com del Ab. Jimmy Robles; casillero 525 y correos edgarmolina.ec@gmail.com y edmolinaaleaga@hotmail.com del Ab. Edgar Molina;
- 5.- A MARIA PIEDAD VERA LOOR en el correo jimmyroblesr@gmail.com del Ab. Jimmy Robles; casillero 525 y correos edgarmolina.ec@gmail.com y edmolinaaleaga@hotmail.com del Ab. Edgar Molina;
- 6.- CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO al casillero 940 y correo cge.patrocinio@contraloria.gob.ec;
- 7.- PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO al casillero judicial No. 1200 y correos tanasoledadsilva@hotmail.com y lorena.tirira@pge.gob.ec de la Dra. Tania Soledad Silva y Abg. Lorena Tirira Huertas;
- 8.- Sin perjuicio de lo anterior se remite notificación a los casilleros 5711 / 5387 y correo defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec perteneciente a la Defensoría Pública. Notificaciones que me corresponde las recibiré en los correos electrónicos santillana@fiscalia.gob.ec; erazoe@fiscalia.gob.ec; rojasw@fiscalia.gob.ec; guashpam@fiscalia.gob.ec y auquillas@fiscalia.gob.ec.

ABG. ALBERTO LEONEL SANTILLAN MOLINA MSC
FISCAL PROVINCIAL DE PICHINCHA (E)

Razón: En el Distrito Metropolitano de Quito, el día de hoy 16 de marzo de 2022, a partir de las 17h00, notifíquese con el impulso que antecede a: 1.- ING. SOFIA YVETTE ALMEIDA FUENTES Presidente y Representante legal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante notificación al casillero judicial No. 5999 y correos electrónicos dnunez@cpccs.gob.ec, snpatrocinio@cpccs.gob.ec, favalos@cpccs.gob.ec, edgarochoa@cpccs.gob.ec, perteneciente a los abogados Edgar Gilberto Ochoa Lema, Dany

Patricio Núñez Núñez, Holger Paul Córdova Vinuesa y Manuel Francisco Avalos Coloma; 2.- MARIANO ZAMBRANO VERA al correo mariano.zambrano@asambleanacional.gob.ec, a los casilleros 5454 y correo etorrescobo@gmail.com del Ab. Esteban Torres Cobo; casillero 2489 y correo leon@lexburoecuador.com del Ab. Esteban Leon; casillero 525 y correos edmolinaaleaga@hotmail.com, Adolfo.cadenajacome@gmail.com de los Abs. Luis de Mora Guerra, Edgar Molina Aleaga y Adolfo Cadena; 3.- MARIANO NICANOR ZAMBRANO SEGOVIA a los casilleros 525 y correos admolinaaleaga@hotmail.com mdemora@demoraabogados.com, adolfo.cadenajacome@gmail.com de los Abogados Luis de Mora Guerra, Edgar Molina Aleaga y Adolfo Cadena; casillero 3934 y correo amazonas477@gmail.com del Dr. Ramiro Roman Marquez; 4.- MARIA PILAR ZAMBRANO VERA en el correo jimmyroblesr@gmail.com del Ab. Jimmy Robles; casillero 525 y correos edgarmolina.ec@gmail.com y edmolinaaleaga@hotmail.com del Ab. Edgar Molina; 5.- A MARIA PIEDAD VERA LOOR en el correo jimmyroblesr@gmail.com del Ab. Jimmy Robles; casillero 525 y correos edgarmolina.ec@gmail.com y edmolinaaleaga@hotmail.com del Ab. Edgar Molina; 6.- CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO al casillero 940 y correo cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; 7.- PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO al casillero judicial No. 1200 y correos tanasoledadsilva@hotmail.com y lorena.tirira@pge.gob.ec de la Dra. Tania Soledad Silva y Abg. Lorena Tirira Huertas; 8.- Sin perjuicio de lo anterior se remite notificación a los casilleros 5711 / 5387 y correo defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec perteneciente a la Defensoría Pública.

ERAZO SALAZAR EDUARDO ENRIQUE
SECRETARIO DE FUERO PROVINCIAL FISCALÍA
FISCALÍA DE FUERO PROVINCIAL 1

^[1] Constitución de la República del Ecuador, año 2008, pág. 83

^[2] Constitución de la República del Ecuador, año 2008, pág. 31

[3] Corte Constitucional, sentencia No. 247-17-SEP-CC

[4] Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2021, pág. 182

[5] Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Resolución No. 03-2020, pág. 3

[6] Corte Constitucional del Ecuador, 001-18-PJO-CC, CASO 0421-14-JH, pág. 24 vta

[7] Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2021, pág. 15

[8] Corte Constitucional, sentencia No. 038-13-SEP-CC

[9] Corte Nacional de Justicia, Criterio no vinculante 084-PCPJT-18, pág. 3